

AUTO No. 01031

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado DAMA No. 021059 del 22 de octubre de 1998 el Hospital Garcés Navas I Nivel de atención – E.S.E. dio respuesta a la solicitud realizada por el Departamento Técnico Administrativo DAMA a través de radicado No. SCA/UEE 22238 adjuntando formulario para el registro de vertimientos industriales.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, emitió concepto técnico No. 3790 del 27 de noviembre de 1998 mediante el cual otorgó el registro de vertimientos industriales a la UNIDAD PRIMARIA DE ATENCIÓN PARIS GAITÁN (HOSPITAL GARCÉS NAVAS).

Que mediante oficio con radicado DAMA No.SJ-ULA 28743 del 02 de diciembre de 1998 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA remitió el concepto técnico No. 3790 del 27 de noviembre de 1998 a la UNIDAD PRIMARIA DE ATENCIÓN PARIS GAITÁN (HOSPITAL GARCÉS NAVAS), informándole que los vertimientos generados han sido registrados en esa entidad y que no es necesario tramitar el permiso de vertimientos, entre otras cosas.

Que mediante Memorando No. 2015IE101221 del 10 de junio de 2015 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, el grupo de Residuos Hospitalarios informa que tras la revisión técnica del expediente No. DM-05-1998-1 se identificó que no cuenta con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos.

Página 1 de 5

AUTO No. 01031

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente DM-05-1998-1 se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a un trámite de solicitud de permiso o autorización y por lo tanto, no constituyen un expediente de carácter permisivo, máxime cuando el área técnica de la entidad refiere que no requiere permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra *“(…) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (…)*”

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 267. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

AUTO No. 01031

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- dispuso en el artículo 308 lo siguiente:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que la UNIDAD PRIMARIA DE ATENCIÓN PARIS GAITÁN (HOSPITAL GARCÉS NAVAS), ubicada en la carrera 86 No.86-20 de esta Ciudad, no cuenta con solicitud de permiso de vertimientos o requerimiento relacionado y por tanto en el expediente DM-05-1998-1 no se evidencia documentación de trámite permisivo en curso y no obra en él ningún acto administrativo dando inicio a algún proceso, así las cosas, en armonía con el principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente y se considera procedente dar por terminadas las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.DM-05-1998-1.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Página 3 de 5

AUTO No. 01031

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, es función del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, “*expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y defoliación, de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente No. DM-05-1998-1 a nombre de la UNIDAD PRIMARIA DE ATENCIÓN PARIS GAITÁN (HOSPITAL GARCÉS NAVAS), ubicada en la carrera 86 No.86-20 de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

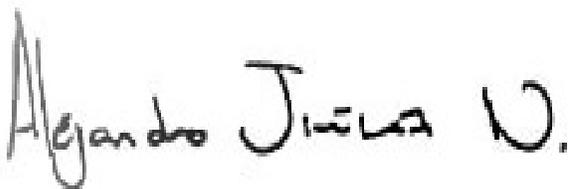
ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

AUTO No. 01031
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente:DM-05-1998-1

Elaboró:

GUILLERMO ANDRES PALACIOS MOLINA	C.C:	1032373399	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160515 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/02/2017
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/04/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/04/2019
LUZ MARINA RESTREPO ROBLEDO	C.C:	21460979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/12/2017
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/01/2019

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/04/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------